



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA



Dr. Héctor Vallejo Delgado
Quito - Ecuador

Dr. Héctor Vallejo Delgado
NOTARIO-TRIGESIMO QUINTO
DEL CANTON QUITO

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

RESPONSABILIDAD LIMITADA

EMIND CIA. LTDA.

QUE OTORGAN

JOSE FELIX MORA PRIAS Y OTROS

CUANTIA: USD 400,00

Di 6 copias

XVI

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del

Ecuador, hoy día lunes veintiuno (21) de mayo del año dos mil uno,

ante mí, DOCTOR HECTOR VALLEJO DELGADO, NOTARIO

TRIGESIMO QUINTO DEL CANTON QUITO, comparecen los

señores: JOSE FELIX MORA PRIAS, de estado civil casado; por

sus propios derechos, RODRIGO CORREA MARIN, de estado

civil soltero, por sus propios derechos; CARLOS ALFREDO

MUESES ENDARA, de estado civil soltero por sus propios

derechos. Los comparecientes declaran ser de nacionalidad

ecuatoriana a excepción del señor RODRIGO CORREA MARIN,

de nacionalidad colombiana, con cédula de identidad ecuatoriana,

mayores de edad, domiciliados y residentes en el Distrito

Metropolitano de Quito, legalmente capaces para contratar y

obligarse, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme

exhibido sus cédulas de ciudadanía e identidad, respectivamente,

cuyos números se anotan al final de este instrumento y cuyas copias

fotostáticas debidamente certificadas por mí agrego a esta escritura;

libre y voluntariamente me piden que eleve a escritura pública el

DR. HECTOR VALLEJO DELGADO

NOTARIO

1 contenido de la minuta que me presentan cuyo tenor literal es el
2 siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras
3 Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste la
4 Constitución de una COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD
5 LIMITADA, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.-
6 COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente
7 escritura pública: JOSE FELIX MORA PRIAS, de nacionalidad
8 ecuatoriana, de estado civil casado; RODRIGO CORREA MARIN,
9 de nacionalidad colombiana, de estado civil soltero; CARLOS
10 ALFREDO MUESES ENDARA, de nacionalidad ecuatoriana, de
11 estado civil soltero, todos domiciliados en esta ciudad de Quito,
12 legalmente capaces para contratar y obligarse por el presente acto
13 escriturario. Los comparecientes expresan su voluntad de constituir
14 una COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se
15 regirá por las Leyes Ecuatorianas y por los presentes Estatutos.
16 SEGUNDA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO
17 PRIMERO.- DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL,
18 DURACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- ARTICULO
19 PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- La compañía se denominará
20 EMIND CIA. LTDA., y estará regida por leyes ecuatorianas, en
21 especial por la Ley de Compañías y por los presentes Estatutos.
22 ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- El principal objeto
23 de la compañía será: la fabricación, comercialización, distribución,
24 importación, exportación, reparación y montaje, de
25 empaquetaduras y empaques de cualquier material, para todos los
26 usos y aplicaciones; así como accesorios, partes, piezas, repuestos,
27 materias primas, sellos mecánicos para el sellado de fluidos,
28 artículos complementarios o similares; y en general, complementos

Actuado



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA



1 maquinaria y equipos para toda la industria. Para el cumplimiento
2 de su objetivo, la compañía podrá formar parte como fundadora o
3 cualquier otro título, de sociedades que se dediquen a los mismos
4 negocios o actividades auxiliares o complementarias; adquirir toda
5 clase de bienes muebles e inmuebles, tomarlos y darlos en
6 arrendamiento; realizar todas las operaciones civiles, comerciales,
7 bancarias y financieras necesarias para su desarrollo; ejercer el
8 agenciamiento, apoderamiento y representación de empresas o
9 firmas nacionales o extranjeras; y, en general ejecutar o celebrar
10 cualquier clase de actos y contratos permitidos por la ley, que
11 guarden relación con el objeto social. ARTICULO TERCERO.-
12 DURACION.- La compañía tendrá una duración de cincuenta
13 años contados desde la fecha de inscripción de la Escritura de la
14 fundación en el Registro Mercantil. Plazo que podrá ser prorrogado
15 o disminuido por resolución adoptada en la Junta General de
16 Socios. ARTICULO CUARTO.- NACIONALIDAD Y
17 DOMICILIO.- La compañía que se constituye es de nacionalidad
18 ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en el Distrito
19 Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, sin embargo, por
20 decisión de los socios de la Junta General podrá establecer
21 sucursales o agencias en cualquier lugar del Ecuador o exterior.
22 CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- DE LAS
23 PARTICIPACIONES, FONDO DE RESERVA. ARTICULO
24 QUINTO.- DEL CAPITAL.- El capital social de la Compañía es de
25 CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS (US\$ 400,00)
26 divididos en CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES iguales e
27 indivisibles de UN DÓLAR CADA UNA (US\$ 1,00). La inversión
28 que efectuará RODRIGO CORREA MARIN, de nacionalidad

DR. HECTOR VALLEJO DELGADO
NOTARIO

1 colombiana, tienen el carácter de nacional. ARTICULO SEXTO.-

2 NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES, SU

3 TRANSMISION Y CESION, CERTIFICADOS DE

4 APORTACION.- Las participaciones son iguales, acumulativas e

5 indivisibles, pueden transmitirse por herencia o cederse de

6 preferencia a los mismos socios, previo el consentimiento unánime

7 del capital social expresado en la Junta General. La Compañía

8 entregará a cada socio un certificado de aportación en el que

9 constará necesariamente su carácter de no negociable y el número

10 de participaciones que por su aporte le corresponden; dichos

11 certificados serán firmados por el Presidente de la Compañía y el

12 Gerente General. ARTICULO SEPTIMO.- FONDO DE

13 RESERVA.- La Compañía formará un Fondo de Reserva hasta

14 que alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social y

15 para este objeto, en cada anualidad segregará un cinco por ciento

16 de las utilidades líquidas y realizadas. CAPITULO TERCERO.- DE

17 LA VOLUNTAD SOCIAL; DE LA DIRECCION Y DE LA

18 ADMINISTRACION.- ARTICULO OCTAVO.- FORMACION Y

19 EXPRESION DE LA VOLUNTAD SOCIAL.- La voluntad social

20 se formará a través de las resoluciones de la Junta General de

21 Socios, según lo previsto en el Estatuto; y se manifestará frente a

22 terceros, a través de actuaciones del Gerente General y del

23 Presidente, según estos Estatutos. ARTICULO NOVENO.-

24 DIRECCION Y ADMINISTRACION.- La Compañía será dirigida

25 y gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el

26 Gerente General y el Presidente. ARTICULO DECIMO.- JUNTA

27 GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General constituida por los

28 socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA



la Compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos
relacionados con los negocios sociales y tomar, dentro de los 0000005
limites establecidos por la Ley, cualquier decisión que creyere
conveniente para la buena marcha de la Compañía.-
ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- a) Designar y remover al
Presidente y Gerente General de la Compañía; b) Pronunciarse y
conocer sobre las cuentas, balances e informes que presente el
Gerente General; c) Resolver acerca del reparto de utilidades de
acuerdo a la Ley; d) Decidir respecto a la amortización de los
aportes sociales; e) Consentir en la cesión de las participaciones y
en la admisión de nuevos socios, conforme a la Ley, f) Resolver
sobre el aumento o disminución del Capital y la prórroga, duración
o disminución del contrato social; g) Acordar la disolución
anticipada de la Compañía; h) Autorizar al Gerente General y al
Presidente el gravamen y enajenación de inmuebles de propiedad
de la Compañía; i) Autorizar al Gerente General y al Presidente, la
suscripción de todo contrato que exceda de VEINTE MIL
DOLARES AMERICANOS (US\$ 20.000,00); j) Disponer que se
inicien las acciones correspondientes en contra de los
administradores, cuando tengan lugar; k) Aprobar el presupuesto
anual de la compañía; y, l) Ejercer las demás funciones, deberes y
atribuciones establecidas en la Ley. ARTICULO DECIMO
PRIMERO.- CLASES DE JUNTAS Y CONVOCATORIAS.- Las
reuniones de la Junta General serán ordinarias y extraordinarias.
Las ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de
los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico
de la Compañía, para conocer el balance anual, los informes que
presente el Gerente General de la Compañía, la distribución de

DR. HECTOR VALLEJO DELGADO
NOTARIO

1 utilidades y cualquier otro asunto constante en la convocatoria; las
2 extraordinarias se reunirán en cualquier época del año. Tanto en las
3 Juntas ordinarias como en las extraordinarias sólo podrá tratarse los
4 asuntos puntualizados en la convocatoria. Las convocatorias serán
5 hechas por notas suscritas por el Gerente General enviada a los
6 socios; con ocho días de anticipación por lo menos; no se contarán
7 en esos ocho días ni la fecha de la convocatoria ni la de la reunión
8 de la Junta; la convocatoria será enviada por correo, certificando el
9 lugar registrado más reciente por el socio, como su domicilio o
10 entregada al socio, a un miembro de su familia o servidumbre,
11 servirá de constancia del envío de la convocatoria, el matasellos de
12 entrega, para el primer caso, o la firma de la recepción, en el
13 segundo caso. El o los socios que representen por los menos el
14 diez por ciento del capital social, podrán solicitar por escrito al
15 Gerente General, en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta
16 General para tratar los asuntos que indiquen en su petición. Si el
17 Gerente no lo hiciere en el plazo de quince días, contados desde la
18 fecha de recibo de la petición, él o los socios que representen por
19 los menos el diez por ciento del capital social, podrán recurrir al
20 Superintendente de Compañías, solicitando dicha convocatoria.-
21 Cuando los Socios que representen la totalidad del Capital Social
22 se reúnan en cualquier lugar, dentro del territorio Nacional, podrán
23 sin necesidad de previa convocatoria, constituirse en Junta General
24 Universal de Socios, para resolver cualquier asunto siempre que,
25 por unanimidad así lo decidieren; pero en este caso, los asistentes
26 deberán suscribir el Acta de la Junta, bajo sanción de nulidad; sin
27 embargo, cualquiera de los concurrentes podrá oponerse a la
28 discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA



Notaría 35ta.
Hector Vallejo Delgado

suficientemente informado. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-

PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.- Las sesiones

de las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la

Compañía, en caso de ausencia o falta del Presidente, le

reemplazará el socio designado por la Junta. El Gerente General

actuará como Secretario, en caso de ausencia o falta del Gerente

General, actuará como secretario de la Junta la persona que ésta

designare. ARTICULO DECIMO TERCERO.-

REPRESENTACION DE LOS SOCIOS EN LAS JUNTAS.- Los

socios concurrirán a la Junta General, personalmente, o por medio

de sus mandatarios acreditando con poder Notarial o con nota

suscrita dirigida al Gerente General de la Compañía, facultándole

para intervenir en una sesión específica. ARTICULO DECIMO

CUARTO.- QUORUM Y VOTACIONES.- La Junta General se

considerará debidamente instalada en primera convocatoria, cuando

los asistentes a ella representen más de la mitad del capital social;

en segunda convocatoria, la Junta General se reunirá con el número

de socios que asistan, debiendo expresarse este particular en la

convocatoria. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de

votos de los socios concurrentes, entendiéndose que el socio tiene

derecho a un voto por cada participación de un dólar, los votos en

blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones

de la Junta General, son obligatorias para todos los socios, inclusive

para los inasistentes o los que votaren en contra, sin perjuicio de

la acción que tienen éstos para impugnar ante la Corte Superior de

Justicia, las resoluciones de la Junta General en los términos de la

Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO QUINTO.- ACTAS Y

EXPEDIENTES DE JUNTAS.- Después de celebrada la Junta

DR. HECTOR VALLEJO DELGADO

NOTARIO

1 General, deberá extenderse una Acta de Deliberaciones y
2 Acuerdos, que llevarán las firmas del Presidente y Secretario de la
3 Junta, cumpliéndose además con lo estipulado en el artículo ciento
4 veintidós de la Ley de Compañías; las actas deberán llevarse a
5 máquina en hojas debidamente foliadas, escritas al anverso y
6 reverso, rubricadas una a una por el Secretario, de acuerdo al
7 Reglamento de Juntas Generales expedido por la Superintendencia
8 de Compañías. Se formará además un expediente de cada junta,
9 que contendrá la copia del acta y los documentos que justifiquen
10 que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada en la Ley y
11 los Estatutos, se incorporará también a dicho expediente todos los
12 documentos que hubieran sido conocidos por la Junta General.

13 **ARTICULO DECIMO SEXTO.- REPRESENTACION LEGAL DE**

14 **LA COMPAÑÍA.-** La representación legal, judicial y extrajudicial
15 de la Compañía, la ejercerá el Gerente General dentro de los límites
16 del presente estatuto, el Gerente General se encuentra facultado
17 para ejercer a nombre de la Compañía toda clase de actos y
18 contratos de cualquier naturaleza siempre y cuando tengan relación
19 con el objeto social de la Compañía, sin perjuicio de lo establecido
20 en el Artículo doce de la Ley de Compañías, respecto a terceros y
21 con las limitaciones previstas en los Estatutos. **ARTICULO**

22 **DECIMO SEPTIMO.- DEL PRESIDENTE Y SUS**

23 **ATRIBUCIONES.-** La Compañía tendrá un Presidente que será
24 elegido por la Junta General de entre los socios de la Compañía o
25 fuera de ellos, por un período de dos años y podrá ser reelegido por
26 períodos iguales. Son sus funciones: a) Supervisar la buena marcha
27 de la Compañía, el cumplimiento de la Ley y de los Estatutos; b)
28 Presidir la Junta General de Socios; c) Firmar conjuntamente con el



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA



1 Gerente General, los contratos que por su naturaleza y por estos
2 Estatutos sean necesarios, especialmente aquellos cuya cuantía
3 sobrepasen la suma de VEINTE MIL DOLARES AMERICANOS
4 (US\$ 20.000,00); d) Firmar conjuntamente con el Gerente General,
5 previa autorización de la Junta General, en la celebración de
6 Escrituras Públicas de enajenación de bienes inmuebles de la
7 Compañía o en establecimientos de gravámenes sobre ellos; y, e)
8 Ejercer las demás funciones que le confiere la Ley y estos Estatutos.
9 ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DEL GERENTE GENERAL Y
10 SUS ATRIBUCIONES.- La Junta General elegirá al Gerente
11 General de la Compañía, de entre los socios o fuera de ellos, por
12 un período de dos años y podrá ser reelegido por períodos iguales.
13 Son sus funciones: a) Administrar la Compañía, instalaciones,
14 equipos, máquinas, coordinando con la marcha administrativa de la
15 Empresa; b) Ejercer la representación legal de la Compañía; c)
16 Nombrar y remover al personal de la Compañía, señalar sus
17 remuneraciones de conformidad con el presupuesto y organizar sus
18 labores; d) Dirigir el movimiento económico financiero de la
19 Compañía; e) Presentar a la Junta General Ordinaria de Socios; un
20 informe anual y balance que refleje la situación económica de la
21 Compañía; f) Manejar la caja y cartera de valores; g) Cuidar del
22 archivo y correspondencia de la Compañía; h) Llevar los libros de
23 Actas, de participaciones y de los socios de la Compañía; i) Actuar
24 como secretario de la Junta General; j) Intervenir por sí solo en la
25 celebración de contratos a nombre de la Compañía cuando estos no
26 excedan de VEINTE MIL DOLARES AMERICANOS (US\$
27 20.000,00); cuando los contratos excedan de este monto deberá
28 intervenir conjuntamente con el Presidente, previa autorización de

DR. HECTOR VALLEJO DELGADO
NOTARIO

1 la Junta General; k) Intervenir en las escrituras públicas de
2 adquisición o enajenación de bienes inmuebles de la Compañía, o
3 en el establecimiento de gravámenes sobre ellos conjuntamente con
4 el Presidente, previa autorización de la Junta General de Socios; l)
5 Intervenir en el otorgamiento de escrituras públicas que contengan
6 reformas al Estatuto de la Compañía, conjuntamente con el
7 Presidente; m) Manejar y cuidar los fondos y bienes de la
8 Compañía, realizar operaciones bancarias, como apertura de cuentas
9 corrientes y firmar los cheques de la Compañía; n) Constituir
10 apoderado o procurador para aquellos actos que le faculte la Ley y
11 el presente Estatuto; y, ñ) Ejercer las demás atribuciones señaladas
12 en la Ley de Compañías y estos Estatutos. ARTICULO DECIMO
13 NOVENO.- SUBROGACION.- Cuando faltare el Presidente, lo
14 subrogará la persona designada por la Junta General de Socios. En
15 ausencia o imposibilidad del Gerente General, lo reemplazará el
16 Presidente hasta que la Junta General de Socios adopte las
17 decisiones legales pertinentes. CAPITULO CUARTO.- DEL
18 REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONOMICO,
19 DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO.-
20 REPARTO DE UTILIDADES.- Las utilidades se repartirán a los
21 socios en proporción a sus participaciones sociales pagadas, una
22 vez que fueran hechas las deducciones para el fondo de reserva
23 legal, para reservas especiales que se hubieran creado, y las
24 previstas en las leyes especiales. ARTICULO VIGESIMO
25 PRIMERO.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico
26 de la compañía, correrá, desde el primero de enero hasta el treinta y
27 uno de diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO
28 SEGUNDO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Para efectos de



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

NOTARIA 35ta.



la disolución y liquidación, se estará a lo que dispone la sección

Décimo Segunda de la Ley de Compañías. En caso de liquidación

actuará como liquidador el Gerente General, salvo que la Junta

General decida que actúe otra persona. ARTICULO VIGESIMO

TERCERO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- En lo que no

esté previsto en el presente estatuto se estará a lo que dispone la Ley

de Compañías, su reglamento y sus eventuales reformas que se

entenderán incorporadas a este contrato. TERCERA.-

INTEGRACION Y PAGO DEL CAPITAL.- El capital social de la

Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS

(US\$ 400,00) que los socios suscriben y pagan de la siguiente

forma:

	CAPITAL	CAPITAL	NUMERO DE
SOCIOS	SUSCRITO	PAGADO	PARTICIPACIONES
JOSE MORA PRIAS	\$ 186	\$ 186	186
RODRIGO CORREA M.	\$ 120	\$ 120	120
CARLOS MUESES E.	\$ 94	\$ 94	94
TOTALES	\$ 400	\$ 400	400

En consecuencia, el capital social se encuentra íntegramente

suscrito y pagado en su totalidad en numerario, de conformidad

con el cuadro anterior y la certificación de la "Cuenta de

Integración de Capital" a nombre de la Compañía, por la suma de

CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS (US\$ 400,00)

otorgada por la entidad bancaria y que se incorpora a este

instrumento. CUARTA.- AUTORIZACION.- Se autoriza

expresamente al señor Doctor Jaime Enríquez Yépez para que

realice todos los trámites encaminados a la Constitución de la

DR. HECTOR VALLEJO DELGADO

NOTARIO

1 Compañía hasta su inscripción el Registro Mercantil y de
2 Sociedades. Usted señor Notario se dignará agregar las demás
3 cláusulas de estilo para la plena validez y perfeccionamiento de este
4 instrumento."- Hasta aquí la minuta suscrita por el Doctor Jaime
5 Enriquez Yepéz, con matrícula número cuatro mil doscientos
6 sesenta y cuatro del Colegio de Abogados de Quito, la misma que
7 queda elevada a escritura pública para los fines legales
8 consiguientes. Para el otorgamiento de la presente escritura se
9 observaron y se cumplieron con todos los requisitos legales del
10 caso. Leído que les fue el presente instrumento íntegramente a los
11 comparecientes, por mí el Notario, se ratifican en todo su contenido
12 y manifestando su conformidad, firman conmigo en unidad de acto
13 de todo lo cual doy fe.-

14
15
16 JOSE FELIX MORA PRIAS

17 C.C. 050113444-9

18
19
20 RODRIGO CORREA MARIN

21 C.I. 171870785-2

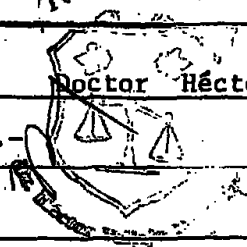
22
23
24 CARLOS ALFREDO MUESES ENDARA

25 C.C. 170676087-1

26 Notario (firmado).-

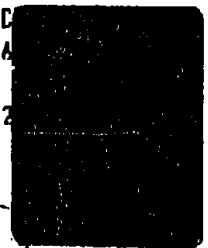
Doctor Héctor Vallejo Delgado.-

27 Documentos Habilitantes.-



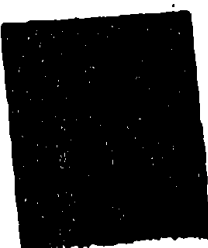
CIUDADANIA 170676087-1
HUESES ENDARA CARLOS ALFREDO
25 JUNIO 1962
GUAYAS/GUAYASUIL/CARBO /CONC
012-1 0072 0018A
GUAYAS/ GUAYASUIL
CARBO /CONCEPCION/ 1962

[Handwritten signature]



CIUDADANIA
MORA RIAS JOSE FELIX
25 MAYO 1962
TUNGURAHUA/AMATO LA MARI
04 103 0112
TUNGURAHUA/ AMATO
LA MARI 62

[Handwritten signature]



IDENTIDAD 171870785-2
RODRIGO CORREA MARIN
6 DE MAYO DE 1956
BELLÓ-COLOMBIA
EXT. 30 20180 6173
QUITO-PCHA-2001 EXT.

[Handwritten signature]



ECUATORIANA
SOLTERO
SUPERIOR- ESTUDIANTE
MANUEL HUESES
ROSA ENDARA
QUITO
28/04/2012

0505011
[Handwritten signature]



ECUATORIANA
CASADO
SUPERIOR
LORENA CORREA LOLOS
QUITO
19.1.2012

0391665



COLOMBIANA V4333 V2222
SOLTERO
SUPERIOR ING. METALURGICO
EDUARDO CORREA
ADELA MARIN
QUITO-3-05-2001
QUITO-3-05-2013

1233037 AF
[Handwritten signature]



No. 35608

Fecha: 14 de mayo de 2001

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

JOSE FELIX MORA PRIAS	186.00
RODRIGO CORREA	120.00
CARLOS MUESES ENDARA	94.00

TOTAL 400.00

Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

EMIND CIA. LTDA

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les puede devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

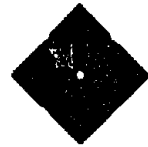
Muy Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO

Cristine
Firma Autorizada
Cristina Salas Batueva
Sector Vallejo Delgado

De ...



República del Ecuador



MICIP

0000010

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
INDUSTRIALIZACIÓN Y PESCA

Oficio N°. 01 2236

- DOC/IE - MICIP -

Quito, 08 MAY 2001

Doctor
JAIME ENRIQUEZ YEPEZ.
Ciudad.-

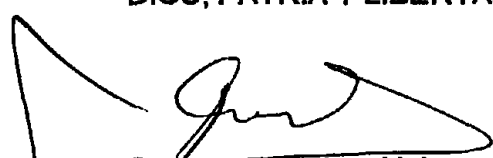
De mi consideración:

Aviso recibo de su declaración presentada el 08 de mayo del 2001, mediante la cual comunica al MICIP, que el señor **RODRIGO CORREA MARIN**, ciudadano de nacionalidad colombiana, residente en el Ecuador en forma legal con visa de Inmigrante categoría 10-V, otorgada el 01 de abril del 2001 y con validez por tiempo indefinido, con Registro No.30-20180-61733, se propone efectuar una inversión con el carácter de nacional, por la suma de **CIENTO VEINTE DOLARES AMERICANOS (U.S \$.120.00)**, en la constitución de la compañía que se denominará **EMIND CIA.LTDA.**

Con esta oportunidad me permito informarle que la antes referida inversión tendrá el carácter de nacional, según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Promoción y Garantía de las Inversiones (Ley No.46), de 02 de diciembre de 1997, publicada en el Registro Oficial No.219 de 19 de diciembre del mismo año, y por consiguiente, dicha inversión no está sujeta a registro en el Banco Central del Ecuador.

Particular que tengo el agrado de llevar a su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,


Dumany Sánchez Neira.
SUBSECRETARIO DE COMERCIO
EXTERIOR E INTEGRACIÓN (E).-

Se otorgo ante mí, y en fe de ello confiero
esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en o
cho fojas útiles.- Quito, a veintiuno demayo del dos mil uno
DOCTOR HECTOR VALLEJO DELGADO, NOTARIO TRIGESIMO QUINTO DEL-
CANTON QUITO.-


Notaría 35
Dr. Héctor Vallejo Delgado
NOTARIO TRIGESIMO QUINTO
DEL CANTON QUITO

RAZON: En esta fecha tomé nota al margen de la matriz de la Escritura DE
CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA "EMIND CIA. LTDA." otorgada el veintiuno
de mayo del dos mil uno, de la Resolución número 01.Q.IJ.3083, dictada por la
Superintendencia de Compañías el veintiuno de junio del dqs mil uno.- Quito, a
veintiocho de junio del dos mil uno .- DOCTOR HECTOR VALLEJO DELGADO,
NOTARIO TRIGESIMO QUINTO DEL CANTON QUITO.


Notaría 35
Dr. Héctor Vallejo Delgado
NOTARIO TRIGESIMO QUINTO
DEL CANTON QUITO
Quito, Ecuador

RA



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000011



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **CERO UNO.Q.IJ. TRES MIL OCHENTA Y TRES** de la **DOCTORA SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DE COMPAÑIAS**, de 21 de Junio del año 2.001, bajo el número **2587** del Registro Mercantil, Tomo **132**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**EMIND CÍA. LTDA.**", otorgada el 21 de Mayo del año 2.001, ante el **NOTARIO TRIGESIMO QUINTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DOCTOR HECTOR VALLEJO DELGADO**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1610**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **017423**.- Quito, a cuatro de Julio del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR**.-



[Firma manuscrita]
DR. RAÚL GAYBÓR-SEGAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



DVN.-